

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100250-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuarse la demanda, en el sentido de indicar la clase de proceso a incoar, conforme lo prevé el No. 5º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Se deberá acreditar el derecho de postulación conforme lo prevé el art. 73 del C.G.P. el cual indica que: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.
3. Se deberá indicar a quien se pretende demandar toda vez que se menciona al demandado como representante legal quien es dueño de un establecimiento de comercio, siendo contradictorio, conforme lo prevé el No. 2º del art 25 del C.P.T. y S.S.
4. Se deben adecuar los hechos de los numerales 1, 4 y 5, toda vez que los mismos contienen más de una situación fáctica, contrariando lo previsto en el 7º del art. 25 del C.P.T y S.S.
5. Se debe adecuar la pretensión condenatoria del numeral 1º, toda vez que se relaciona de manera general la misma, debiendo enlistarse los conceptos que por prestaciones sociales se reclama, conforme lo dispone el No. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.
6. Se deben allegar las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite, de conformidad con el No. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.

7. La parte demandante debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos junto con sus anexos al demandado (inciso 04, Decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, a los correos electrónicos que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

8. El acápite de competencia y cuantía deberá modificarse atendiendo la modificación efectuada al art 12 del C.P.T. y S.S. por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

Se le advierte a la parte actora que deberá allegar un escrito integral de la demanda, subsanando las falencias aducidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190292565751c100b65c89d11cfc0e6edf0b8bcc9b052fc3165a9e872405e7ab

Documento generado en 09/07/2021 04:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>